

798, pág. 1298 edic. 1936), estableciéndose nuevas normas en lo que se refiere a la tenencia de animales peligrosos para la seguridad y/o salud de la población de la Ciudad de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que las llamadas "ardillas de Siria" o "mesocricetus auratus" en virtud de los estudios realizados, resultan peligrosas para la salud pública, corresponde declararlas comprendidas en la prohibición que se establece en las disposiciones más arriba indicadas;

Por ello y de acuerdo con lo propuesto por la Secretaría de Salud Pública;

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a las "ardillas de Siria" o "Mesocricetus Auratus" animales peligrosos para la salud pública.

Art. 2º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Secretaría de Salud Pública y Dirección Técnica de Higiene.

IRICIBAR

Carlos J. García Díaz

DECRETO Nº 11.967

* * *

SE PROHIBE LA TENENCIA DE ESPECIES VACUNA, CAPRINA Y OVINA.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1967.

Visto que la Dirección Municipal de Bromatología denuncia la existencia de vacas lecheras en los terrenos ubicados en la zona lindante de las calles Balbastro y Perito Moreno, conocida por Bañado de Flores; y

CONSIDERANDO:

Que la situación expuesta constituye un peligro para la salud de la población, ya que se procede al arreo de los animales para su ordeño y posterior venta de leche sin pasteurizar, en contravención a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 17.342 (B. M. 11.520);

Que asimismo el problema sanitario expuesto se une al peligro para la seguridad pública que representa la circulación de esos animales por calles y avenidas;

Que en consecuencia se considera conveniente extender la prohibición contenida en la Ordenanza del 3 de abril

de 1867 (C. D. 67.159, pág. 1015 del Digesto Municipal), relativo a la tenencia de cerdos en pie en el ejido de esta Comuna, a las especies bovinas, ovina y caprina, exceptuando de la misma a los institutos oficiales y/o privados que cuenten con habilitación reglamentaria y en los que sean necesarias para fines de estudio o propósito científico;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Secretarías de Salud Pública y de Abastecimiento y Policía Municipal;

El Intendente Municipal

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º — Prohíbese la tenencia en el ejido de esta Comuna, de animales en pie de las especies vacuna, ovina y caprina.

Art. 2º — Se excluye de la prohibición dispuesta en el artículo anterior a las instituciones privadas y oficiales que cuenten con habilitación reglamentaria o requieran la tenencia para fines de estudio o propósitos científicos.

Art. 3º — La presente ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Salud Pública y de Abastecimiento y Policía Municipal.

Art. 4º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y efectos, pase a las Secretarías de Salud Pública y de Abastecimiento y Policía Municipal.

IRICIBAR

Carlos J. García Díaz

Héctor Fernando Guevara

ORDENANZA Nº 23.021

* * *

AMPLIASE UNA COMISION MIXTA

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1967.

Visto el expediente Nº 143.676-967, por el cual la Dirección General de Catastro y Vía Pública solicita se designe un representante de la Organización del Plan Regulador en la Comisión Mixta creada por decreto Nº 1196-967 y teniendo en cuenta lo manifestado por esta repartición a fojas 2 en el sentido de que comparte el temperamento sugerido,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliase la Comisión Mixta creada por decreto Nº 1196-967, dictado en el expediente Nº